



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:08

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:48

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001524
ACTA ELECTORAL N° 039880-94L
LIMA / LIMA / LA VICTORIA

Surquillo, 09 de junio de 2021

VISTO, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° **039880** del distrito de La Victoria (provincia y departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:35

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por: 1.
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:43

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segunda instancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; de encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:10

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:49

al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; si, además de los votos impugnados que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:41

Respecto de cédulas de votación de la **Mesa de Sufragio N° 039880**, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, el ciudadano Cristian Carlos Cáceres Sifuentes, identificado con DNI 70292370, en su calidad de personero de mesa del partido Político Perú Libre, interpuso impugnación señalando como motivo: *“Doble aspa dentro del recuadro, aspa remarcada dentro del recuadro, 31 cédulas”*.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:45

4.

En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09 de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” señor Jimmy Johan Zegarra Camarena y al personero legal de la Organización Política “Fuerza Popular” señor Carlos Alberto de la Trinidad Suarez, los mismos que han sido acreditados en este JELO 2.

5. En audiencia pública, y con la presencia y participación de los personeros mencionados, se abrió el sobre especial que contenía **31 cédulas impugnadas**, y extraídos dichos documentos, se procedió a enumerar cada cédula del número 1 al 31, así mismo se decidió organizarlas en 06 grupos de 05 cédulas cada uno, el último de 06 cédulas; siendo que, el Pleno

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



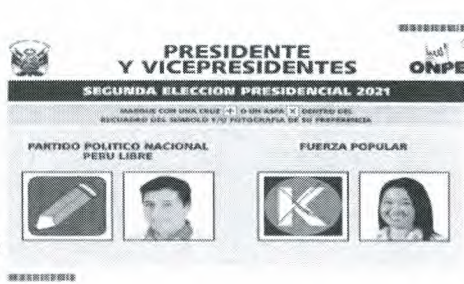
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:11

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:50

del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:
Primer grupo de cédulas de sufragio impugnadas:



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:42



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:46



- Respecto al primer Grupo de cédulas de sufragio impugnadas, se aprecia que en todas las cédulas, se ha trazado un aspa en los recuadros del símbolo y de la imagen de la candidata de la agrupación política "Fuerza Popular",

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:12

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:51

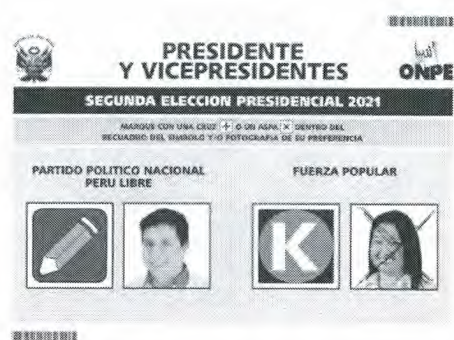
cuyas intersecciones de líneas están dentro del recuadro respectivo, por lo que son votos válidos.

Segundo grupo de cédulas de sufragio impugnadas:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:43



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:47



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:14

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:52

- En el segundo Grupo de cédulas de sufragio impugnadas, se aprecia que en 04 de ellas se ha marcado con un aspa en el símbolo de la agrupación política “Fuerza Popular” e imagen de la candidata, remarcados en las cédulas 7 y 8, cuyas intersecciones de líneas están dentro del recuadro respectivo, por lo cual son votos válidos. En la cédula 10, el signo marcado en el símbolo de la agrupación política fuerza popular, es un signo ajeno al proceso electoral, de conformidad con el literal h del art. 3286 de la LOE, siendo un voto nulo.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:44

Tercer grupo de cédulas de sufragio impugnadas:

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:49



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADIMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:15

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:53



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:45



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:50

Respecto al Tercer Grupo de cédulas de sufragio impugnadas, se aprecia que en todas las cédulas, se ha trazado un aspa en los recuadros del símbolo y de la imagen de la candidata de la agrupación política “Fuerza Popular”, cuyas intersecciones de líneas están dentro del recuadro respectivo, según es de verse de las imágenes siguientes, por lo que son votos válidos.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

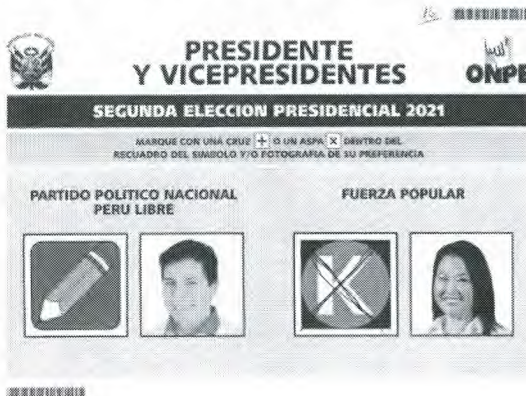
RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADAMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:16

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:54

Cuarto grupo de cédulas de sufragio impugnadas:



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:47



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:51



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:17

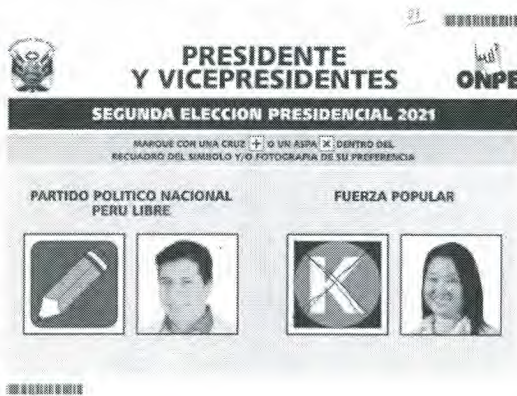
Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:55

Respecto al Cuarto Grupo de cédulas de sufragio impugnadas, se aprecia en todas las cédulas que se ha trazado un aspa en el símbolo de la agrupación política "Fuerza Popular" e imagen de la candidata de dicho partido, y se han remarcado dichas aspadas en las cédulas 16 y 19; no obstante, en todos los casos se puede notar que la intersección de líneas está dentro del recuadro respectivo, por lo que resultan válidos tales votos.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:48

Quinto grupo de cédulas de sufragio impugnadas:

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:52



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADIMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:19

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:56



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:49

Respecto al Quinto Grupo de cédulas de sufragio impugnadas, se aprecia que en las cédulas 21, 22 y 25 se ha trazado un aspa en el símbolo de la agrupación política “Fuerza Popular” e imagen de la candidata de la misma. En la 23 se ha trazado una cruz, tanto en el símbolo de dicho partido político, como en la imagen de la candidata, igualmente en la cédula 25, pero en este caso es un aspa; siendo que en todos los casos la intersección de líneas está dentro del recuadro respectivo, por lo que resultan siendo válidos.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:53

Sexto grupo de cédulas de sufragio impugnadas:



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:20

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:57



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:51



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:54



Respecto al Sexto Grupo de cédulas de sufragio impugnadas, se aprecia en todos los votos, que se ha marcado con un aspa en el símbolo de la agrupación política “Fuerza Popular” e imagen de la candidata remarcados en las cédulas 28,29 y 30.

- De este modo, el Pleno de este Jurado Electoral Especial considera que el voto efectuado en la cédula número 10 es nulo, por cuanto el signo inserto en dicho recuadro no corresponde a cruz o aspa; que los votos contenidos en las cédulas del número 01 al 31, con excepción de la cédula 10,

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:22

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:25:59

resultan ser válidos, pues son trazos remarcados de un aspa, cuya intersección está dentro del respectivo recuadro, evidenciando la intención de voto del elector, en conformidad con lo previsto en el art. 286 de la Ley Orgánica de Elecciones.

7. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 considera que debe declararse FUNDADA EN PARTE la impugnación al voto formulado por el impugnante, y considerar: 01 “voto nulo” y 30 “votos válidos” respectivamente, y como tales deben ser consignados adicionalmente en el Acta Electoral N° 039880-94L.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:52

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:55

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar FUNDADA EN PARTE la impugnación al voto interpuesto por el ciudadano Cristian Carlos Cáceres Sifuentes, y **CONSIDERAR** los 30 voto impugnados son válidos y 01 es **Voto Nulo**.

Artículo Segundo. - **CONSIDERAR** como que la cantidad de votos obtenido por la agrupación Política Fuerza Popular es 30; y, **CONSIDERAR** como que la cantidad total de votos obtenido por la agrupación política “Fuerza Popular” es **176**.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
17:21:23

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 2060-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BÉTSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
17:26:00

Artículo Tercero. - CONSIDERAR como votos impugnados la cifra 12.

Artículo Cuarto. - CONSIDERAR como votos nulos la cifra 19

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
16:42:53

Artículo Quinto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
16:41:56

Regístrese, comuníquese y publíquese. SS.

EDER JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARÍA RAMOS URQUIZO
Segundo miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.ine.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.ine.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

